

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 40, Serie 2012-2013**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2013.

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Juan A. Camps Millán
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable José Á. González Hernández
6. Honorable Grace Napolitano Matta
7. Honorable Miguel Rodríguez Vega
8. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos

**EN CONTRA:**

13. Honorable Alejandro Martínez Burgos
14. Honorable Efraín Meléndez Arroyo

**AUSENTE:**

15. Honorable Olga del Moral Sánchez

**ABSTENIDO:**

16. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ  
SECRETARIO

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 56  
Resolución Núm. 40

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A CEDER GRATUITAMENTE, MEDIANTE CONTRATO, A LA CORPORACIÓN LIGA GUAKIA TAÍNA-KE, INC. EL USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO CON CABIDA DE OCHENTIOCHO (88) PIES CUADRADOS QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO OCUPADO POR LA OFICINA PARA LOS ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A LOS FINES DE UBICAR SU OFICINA DE ASUNTOS COMUNITARIOS E INDÍGENAS (OACIS).”

**POR CUANTO:** A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 159 aprobada el 22 de noviembre de 2009, enmendatoria del Artículo 5.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, la cesión de bienes o donativos de fondos a las entidades sin fines de lucro, requerirá la aprobación de la mayoría absoluta del número total de los miembros de la Legislatura.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que solamente podrá hacerse la cesión de bienes previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpen ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

**POR CUANTO:** La Liga *Guakia Taína-ke* es una entidad privada de base comunitaria sin fines de lucro, debidamente organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, inscrita y registrada en el Departamento de Estado, bajo el registro número 48705. Esta entidad fue creada en el año 2005, con el propósito de fomentar investigaciones multidisciplinarias sobre la historia, cultura y geografía

aborigen de Puerto Rico, Cuba y La Española, asesorar al Gobierno de Puerto Rico en asuntos que tratan la temática taína y fomentar intercambios internacionales.

**POR CUANTO:** Esta entidad creó la Oficina de Asuntos Comunitarios e Indígenas (en adelante OACIS) en su afán de apoyar la cultura indígena. La misma se encargará de difundir la cultura indígena dando un mayor realce a las actividades culturales que permitan mejorar la recuperación y valorización de la identidad, costumbres y tradiciones, así como la condición de vida de todos los descendientes del pueblo originario de *Borikén*.

**POR CUANTO:** El objetivo principal de la OACIS nace a partir de la demanda existente en la población de la región oriental de Puerto Rico, de participar en las actividades y programas de la *Liga Guakía Taína-ke*, particularmente los programas comunitarios-escolares en Humacao.

**POR CUANTO:** Actualmente, la OACIS adolece de un local o estructura donde pueda ofrecer sus servicios a los ciudadanos humacaños interesados en participar de sus programas.

**POR CUANTO:** El Municipio y la *Liga Guakía Taína-ke* interesan firmar un "Acuerdo de Cesión y Uso Exclusivo" sobre un espacio de ochenta y ocho (88) pies cuadrados en el edificio donde se encuentra instalada la Oficina para los Asuntos de la Juventud a fin de establecer en dicho espacio el centro de servicios de la OACIS.

**POR CUANTO:** Dicho contrato tendrá vigencia de seis meses y el uso exclusivo del local se autorizará sin costo alguno.

**POR CUANTO:** Este acuerdo no transfiere título de propiedad, sólo autoriza el uso exclusivo a la corporación con el objetivo de proveer un

lugar para atender a los ciudadanos interesados en sus propósitos y objetivos de interés públicos.

**POR CUANTO:** Procede que esta Legislatura autorice la firma del acuerdo a suscribirse entre las partes.

**POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao a ceder gratuitamente, mediante contrato, a la Corporación Liga *Guakia Taína-ke*, Inc. el uso exclusivo de un espacio con cabida de ochenta y ocho (88) pies cuadrados que forma parte del edificio ocupado por la Oficina para los Asuntos de la Juventud del Municipio Autónomo de Humacao.

**SECCIÓN 2:** El término de duración por el uso exclusivo del aludido espacio será de seis meses a partir dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que comience a regir esta Resolución. Previo acuerdo entre las partes dicho contrato podrá ser renovado por seis meses adicionales.

**SECCIÓN 3:** Cualesquiera daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceras personas como consecuencia del uso del espacio aquí contratado serán por cuenta de la corporación usuaria, debiendo ésta mantener asegurado mediante la póliza correspondiente el mencionado espacio.

**SECCIÓN 4:** El costo de habilitación y preparación del espacio contratado, así como de su mantenimiento y administración, serán por cuenta de la corporación usuaria del mismo.


**SECCIÓN 5:** Esta Resolución comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 6:** Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Directora de la Oficina de Asuntos Legales e Internos,

División de Contratos, Oficina de Permisos Municipales,  
Secretaría Municipal, a la Directora de la Oficina de Asuntos de  
la Juventud, al Encargado de la Propiedad y a la Junta de  
Directores de la Liga *Guakía Taina-ke*, para su conocimiento y  
acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,  
EL 16 DE ABRIL DE 2013.

  
Victor M. Velázquez Casillas  
Presidente

  
Ebidí Vázquez Fontán  
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 17 DE abril DE  
2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 17 DE abril DE 2013.

  
Marceló Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 56  
Resolución Núm. 40

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A CEDER GRATUITAMENTE, MEDIANTE CONTRATO, A LA CORPORACIÓN LIGA *GUAKIA TAINA-KE, INC.* EL USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO CON CABIDA DE OCHENTIOCHO (88) PIES CUADRADOS QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO OCUPADO POR LA OFICINA PARA LOS ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A LOS FINES DE UBICAR SU OFICINA DE ASUNTOS COMUNITARIOS E INDÍGENAS (OACIS).”

Índice al Apéndice

Borrador del Acuerdo de Cesión de Posesión y Uso Exclusivo a ser suscrito entre el Municipio Autónomo de Humacao y la corporación *Liga Guakia Taina-ke, Inc.*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
HUMACAO, PUERTO RICO

**ACUERDO DE CESIÓN DE POSESIÓN Y USO EXCLUSIVO**

---En Humacao, Puerto Rico a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.-----

**---COMPARECEN---**

---**DE UNA PARTE:** La Liga Guakia Taina ke, Inc., una entidad jurídica, sin fines de lucro, creada y organizada al amparo de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, representada en este acto por la Dra. Carlalynne Meléndez Martínez, en su carácter de Directora de la Junta de Directores y Fundadora, quien es mayor de edad, soltera y vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico y quien ha presentado Resolución Corporativa a tales efectos, en adelante la **CESIONARIA**.-----

---**DE LA OTRA PARTE:** **EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**, representado por el **Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde**, mayor de edad, casado, y vecino de Humacao, Puerto Rico; en adelante denominado **EL CEDENTE**.-----

**---EXPONEN---**

---**PRIMERO:** EL CEDENTE lleva a cabo el objeto de este Acuerdo con LA CESIONARIA de acuerdo a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.-----

---**SEGUNDO:** EL CEDENTE es dueño en pleno dominio de la siguiente propiedad:-----  
*“Espacio de oficina de 88 pies cuadrados localizado en el Edificio de la Oficina de Asuntos de la Juventud Municipal, sito en la calle Padre Rivera de Humacao, P.R.* -----

---**TERCERO:** EL CEDENTE ha convenido con LA CESIONARIA el otorgar el presente Acuerdo de Cesión de Posesión de Uso Exclusivo de la propiedad antes descrita, sujeto a las siguientes:-----

**---CLÁUSULAS Y CONDICIONES---**

---**PRIMERA:** La propiedad objeto del presente Acuerdo, descrita en la cláusula Segunda anterior, será utilizada exclusivamente por la CESIONARIA para brindar sus servicios a la población de Humacao interesada de participar en las actividades y programas de la *Liga Guakia Taina ke*, particularmente los programas comunitarios-escolares.-----

---**SEGUNDA:** Este uso exclusivo se autoriza por la suma nominal de \$1.00 anual, siendo este documento el único permiso y formalidad para autorizar tal uso. Este Acuerdo se realiza conforme las disposiciones de los Artículos 2.001 (r) y 9.014 de la Ley 81 y fue autorizado mediante Resolución Núm. \_\_\_, Serie 2012-13, firmada por el Alcalde el \_\_\_ de \_\_\_ de 2013. Este Acuerdo no transfiere título de propiedad, sólo autoriza un uso exclusivo.-----

---**TERCERA:** Se dispone que los jefes de Agencias y Departamentos de la Rama Ejecutiva no pagarán factura alguna que no contenga la siguiente certificación: -----

---*Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de este organismo es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos de construcción han sido realizados, los productos han sido entregados (los servicios prestados) y no han sido pagados.*-----

---CUARTA: EL CEDENTE se compromete a proveer las siguientes facilidades y servicios al local objeto de este contrato: -----

1. Realizará las modificaciones a la estructura que sean necesarias en armonía con la Ley sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
2. El CESIONARIO deberá mantener en local en buenas condiciones uso y estado.
3. Proveerá e instalará los materiales necesarios para proteger la estructura y propiedad en caso de aviso de huracán o cualquier otro desastre natural.

---QUINTA: LA CESIONARIA se compromete durante la vigencia de este acuerdo a:

1. Proveerá y mantendrá en buen funcionamiento las unidades de acondicionadores de aire que sean de su propiedad.
2. Proveerá todos los extintores que requiera el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en el local y ofrecerá el mantenimiento necesario.
3. Proveerá el mantenimiento rutinario a la propiedad.
4. En caso de que el CESIONARIO tenga que realizar alguna construcción de estructura o remodelación de la misma para brindar sus servicios, deberá obtener autorización por escrito del CEDENTE antes de realizarlo. El CEDENTE le podrá colaborar en la gestión, pero cualquier mejora, arreglo, alteración, modificación y construcción a la estructura, quedará a beneficio del Municipio de Humacao, en el caso que finalice, rescinda o resuelva el presente Acuerdo, sin haber compensación adicional al respecto.
5. La propiedad en cuestión será incluida en la cartera de seguros del CEDENTE. Sin embargo, la CESIONARIA será responsable de mantener y pagar una o varias pólizas de seguro que protejan la propiedad objeto de este Acuerdo, así como las mejoras que le efectúe, en caso de pérdida por motivo de fuego, terremoto, huracán e inundaciones. Será también responsable de la CESIONARIA gestionar, obtener y mantener durante la vigencia de este contrato un seguro de responsabilidad pública no menor de \$300,000.00 que cubra la propiedad cedida, sus anexos y dependencias, si alguna, así como también las aceras que rodean la propiedad para la eventualidad de daños o muerte de cualquier persona o grupos de personas y deberá cubrir a este seguro para la eventualidad de daños a la propiedad ajena. Tal seguro específicamente asegurará a la CESIONARIA contra cualquier responsabilidad que surja por este Acuerdo por ley y tendrá al CEDENTE como Asegurado Adicional. LA CESIONARIA proveerá copia del seguro de responsabilidad pública al CEDENTE. A la expiración de cualquier póliza vigente, la CESIONARIA viene obligada a renovarla y someter copia al CEDENTE en un período no mayor de treinta días a partir de la renovación de la misma.
6. El horario de operación del local cedido a la CESIONARIA, será conforme al horario de operación de los servicios de la Oficina de Asuntos de la Juventud Municipal, entendiéndose de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

---SEXTA: LA CESIONARIA se compromete a realizar cualquier cambio o mejora al mismo, de acuerdo con las especificaciones y requisitos de seguridad establecidos o que se establezcan por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (O.S.H.A.), Junta de Calidad Ambiental o cualquier otra Agencia concernida, para lo cual podrá requerir la colaboración del CEDENTE.-----

---SEPTIMA: LA CESIONARIA Y EL CEDENTE se obligan a presentar evidencia que demuestre que el local objeto de contratación es de su propiedad así como también el Permiso de



Uso par el fin pactado, emitido por la Oficina de Permisos Municipal y cualquier otra Agencia concernida.-----

---OCTAVA: EL CEDENTE será responsable por las reparaciones mayores que requiera el local durante la vigencia del Acuerdo, el cual procederá a corregir la falla o fallas dentro de un plazo razonable, siempre que el mismo no sea mayor de quince (15) días después de la notificación de LA CESIONARIA. Todas las reparaciones menores serán por cuenta de la CESIONARIA.-----

---Si EL CEDENTE no cumpliera con lo establecido anteriormente en este Acuerdo, LA CESIONARIA se reserva el derecho de contratar para que se efectúen las reparaciones necesarias con cargo al CEDENTE.-----

---NOVENA: El pago de los servicios de agua y energía eléctrica será por cuenta del CEDENTE.-----

---DECIMA: Resolución Contrato: Ambas Partes podrán resolver este Acuerdo en cualquier momento antes de su vencimiento siempre que se notifique por escrito a la otra Parte de su intención, con por lo menos veinte (20) días de antelación, mediante correo certificado.-----

--En caso de eliminación o reducción de los fondos estatales o federales para sostener los programas ubicados en el local, reducción del personal asignado a la Oficina o en la clientela de los programas, LA CESIONARIA se reserva el derecho de entregar a EL CEDENTE, parte o todo el espacio contratado, en cualquier momento con veinte (20) días de notificación previa por escrito a éste. -----

---LA CESIONARIA entregará el local en las condiciones que se encuentre al momento de la entrega. De surgir alguna reclamación por parte DEL CEDENTE sobre daños extraordinarios y/o mayores, a causa de negligencia por parte de LA CESIONARIA, si la hubiere, procederá a la reparación y/o compensación conforme a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---Al resolverse el contrato, la entrega de llaves del local objeto del mismo, se efectuará en o antes de la fecha informada por LA CESIONARIA, disponiéndose que LA CESIONARIA informará AL CEDENTE la fecha, hora y sitio para la entrega de llaves. EL CEDENTE vendrá obligado a la aceptación de llaves del local, según lo anterior expresado y de así no hacerlo, LA CESIONARIA procederá a depositar las llaves en el Tribunal de Justicia correspondiente.-----

---DECIMAPRIMERA: En caso de afectarse los servicios en el local por destrucción total o parcial de éste o por cualquier otra causa: terremoto, huracán, fuego, tornado, tromba, ciclón, inundación o cualquier otro desastre, LA CESIONARIA podrá resolver este Acuerdo inmediatamente.-----

---DECIMASEGUNDA: Interés Pecuniario: AMBAS PARTES hacen constar que ningún funcionario, ni del Municipio de Humacao o miembro de las unidades familiares de éstos tienen interés pecuniario alguno en este contrato. (Ley núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada. 3 L.P.R.A. Sección 1814 et. Seq.). -----

---DECIMATERCERA: Responsabilidad Fiscal: Expresamente se hace constar que por ser este un Acuerdo de uso de un bien inmueble, EL CEDENTE no se encuentra sujeto a las disposiciones de ley en cuanto a la retención del siete por ciento (7%), toda vez que dicha actividad no es una que constituye servicios para los fines de esta disposición. Se hace constar que no existiendo entre las partes relación obrero patronal no proceden las deducciones prescritas por ley para el Seguro Social.-----

---LA CESIONARIA certifica y garantiza que ha cumplido sus responsabilidades contributivas durante los pasados cinco (5) años previos, incluyendo la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Certifica además, que no tiene al presente deuda alguna por dicho concepto u algún otro con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial de presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL CEDENTE puede dejar sin efecto el mismo.-----

---DECIMACUARTA: Negligencia: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, o conducta impropia de la CESIONARIA constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.-----

---DECIMAQUINTA: Cláusula de Confidencialidad: LA CESIONARIA se compromete a mantener en la más absoluta confidencialidad toda la información que le sea suministrada por EL CEDENTE y viceversa, y no podrá utilizarla para su propio interés ni el de un tercero. Se hace entrega a LA CESIONARIA copia, debidamente firmada, de la Orden Administrativa número 2001-03 sobre Certificación y Compromiso de Confidencialidad de la Información y se obliga a EL ARRENDADOR a cumplir con la misma.-----

---DECIMASEXTA: Discrimen y Hostigamiento Sexual: LA CESIONARIA se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios aquí contratados.-----

---AMBAS PARTES certifican que mantienen una política escrita en torno al hostigamiento sexual en el empleo y mantienen informado a sus empleados sobre ella. Dicha política contiene notificación de que el hostigamiento sexual no será tolerado y los empleados que incurran en dicha práctica serán sancionados.-----

---DECIMASEPTIMA: Ética: Ambas partes certifican que se encuentran en cumplimiento con el Artículo 3.3 (g) de la Ley de Ética Gubernamental.-----

---Se le hace entrega a LA CESIONARIA al momento de la firma de este contrato, copia de la Ley número 1 del 3 de enero de 2012 conocida como Ley de Ética Gubernamental 2011 y sus Enmiendas.-----

---DECIMAOCTAVA: Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos: LA CESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Número 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---DECIMANOVENA: Cláusula de ASUME Y PROSPERA: LA CESIONARIA certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores del Esta Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---Que como patrono, bajo los términos de dicha ley, cumple con someter el Informe de Nuevos Empleados, con poner en vigor las Ordenes de Retención de Ingresos a los empleados según los términos en que se le requiere y se asegura de informar el cese en el empleo del padre obligado, así como retener del balance de liquidación del empleado la cantidad en deuda por atrasos en pensión alimentaria, de así corresponder.-----

---Además, LA CESIONARIA certifica no estar bajo procedimiento de multas, ni administrativas ni judiciales, por causa de incumplimiento alguno con esta ley. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser la certificación correcta, en todo o en parte, será esto causa suficiente para que EL CEDENTE pueda dejar sin efecto el mismo.-----

---LA CESIONARIA certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada.---  
 ---Expresamente se reconoce que esto es un condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL CEDENTE pueda dejar sin efecto el mismo.-----

---VIGESIMA: Ausencia de Conflicto de Interés: LA CESIONARIA se comprometen a no representar otros intereses en conflicto con EL CEDENTE.-----

---La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia El Municipio, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental.-----

---VIGESIMA PRIMERA: Ausencia de Convicción de Delitos: LA CESIONARIA certifica que no ha sido convicto de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---LA CESIONARIA hace constar que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos mencionado en la cláusula que precede. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar AL CEDENTE cualesquiera situación que ocurra durante todas las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados.-----

---EL CEDENTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que LA CESIONARIA resulte convicto por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondo o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

---EL CEDENTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que LA CESIONARIA, cualquiera de los miembro de la Junta de Directores, representantes autorizados o accionistas resulte convicto por delito contra el erario público, la fe y la función pública o que envuelvan fondos y/o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

---LA CESIONARIA certifica que ella, ninguno de sus miembros de la Junta de Directores, representantes autorizado o accionistas no han sido convicto de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---VIGESIMASEGUNDA: Fiscalización: LA CESIONARIA reconoce el poder de fiscalización de EL CEDENTE con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender EL CEDENTE que existen o han surgido intereses adversos para con LA CESIONARIA le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término LA CESIONARIA podrá solicitar una reunión AL

CEDENTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflictos, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante reunión concedida, este contrato quedará resuelto.-----

--VIGESIMATERCERA: Vigencia: Este contrato estará vigente por el término de **seis meses, a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013 hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013**. La vigencia estará supeditada al cumplimiento del término establecido o la disolución de LA CESIONARIA, lo que ocurra primero. Este Acuerdo podrá ser prorrogado por el tiempo que estimen las partes, si es que la CESIONARIA todavía tiene vigencia o vida jurídica activa. En la eventualidad de que la CESIONARIA deje de existir, el uso de la propiedad revertirá al CEDENTE, quien en el dueño titular y éste dispondrá a cuál misión social e interés público se destinará la propiedad en cuestión. Este Acuerdo no transfiere título de propiedad, sólo se autoriza un uso exclusivo.-----

---Además, de todo lo antes expresado en este contrato, el mismo quedará sin efecto si la CESIONARIA:

(a) Faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas.-----  
 (b) Destinare la propiedad arrendada a otro uso, fuera del aquí pactado.-----

---No obstante, de LA CESIONARIA no poder operar, informará al CEDENTE a los fines de rescindir este contrato, entendiéndose que no viene obligado a honrar el mismo hasta su término final. LA CESIONARIA informará cualquier cambio en su situación financiera de modo escrito con treinta (30) días de anticipación.-----

---La vigencia y obligatoriedad de este contrato está supeditada al cumplimiento de la prohibición con respecto al gasto y obligación de fondos públicos en año de elecciones establecido por la Ley Núm. 78 de 1ero. de junio de 2011.-----

---VIGESIMACUARTA: Ultravires: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestarán servicios de clase alguna bajo el mismo hasta tanto sea firmado por AMBAS PARTES. De la misma forma no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por las PARTES. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.-----

---Tal es el contrato formalizado por las Partes y por estar redactando conforme a lo convenido, ambas partes lo suscriben en la última página y estampan sus iniciales al margen izquierdo de cada uno de los folios.-----

---VIGESIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR: Se requiere que todo organismo gubernamental, sin excepción alguna, cumpla con el requisito constitutivo de radicación del contrato ante la Oficina del Contralor, previo a su ejecución. A tales efectos y conforme a las recomendaciones vertidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso antes citado y acogidas por el Contralor mediante la Carta Circular OC-04-06, la PRIMERA PARTE no exigirá la ejecución de los servicios aquí acordados, sin haber certificado previamente a la SEGUNDA PARTE el correspondiente registro y envío del presente contrato a la Oficina del Contralor.-----

---AMBAS PARTES advienen en conocimiento de que "no se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico". Con tal propósito y en cumplimiento de ley, la PRIMERA PARTE deberá emitir a la SEGUNDA PARTE una certificación en la cual conste lo siguiente: -----

- 1) el número de registro del contrato en la Oficina del Contralor.
- 2) el número de contrato, según el registro de contratos de la PRIMERA PARTE;

-----ACEPTACIÓN-----

---PARA QUE ASI CONSTE, LAS PARTES contratantes firman el presente documento en Humacao, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.-----

LA CESIONARIA

EL CEDENTE

Carlalynne Meléndez Martínez  
Liga Guakia Taina ke, Inc.  
SSP: \_\_\_\_\_

Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde  
SSP: 660-43-3514